

 Fondo Colombia en Paz	GUÍA PAGO PROVEEDORES PROYECTOS PIDAR	Código: FIN_GUI_009 Versión: 3 Aprobado: 17/12/2025
--	--	--

1. DEFINICIONES Y SIGLAS

ADR: Agencia de Desarrollo Rural

CDP: Certificado de disponibilidad presupuestal. Documento mediante el cual se garantiza la existencia del recurso y la apropiación presupuestal suficiente para atender un gasto determinado

CTGL: Comité Técnico de Gestión Local

Director UTT: Director de la Unidad Técnica Territorial de la ADR

LA/FT: Lavado de activos y Financiación del Terrorismo

PA-FCP: Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz

PGN: Presupuesto General de la Nación

PIDAR: Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural

PPO: Plan y Proyecto Operativo de la subcuenta

Representante Legal de la Organización Beneficiaria: Representante legal de la organización que está desarrollando el proyecto PIDAR

CRP: Certificado de Registro Presupuestal

2. OBJETIVO

Definir el procedimiento y los responsables para la realización de los pagos a los proveedores de los Proyectos PIDAR, en el marco de la subcuenta Agencia de Desarrollo Rural, conforme al convenio firmado entre el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz (PA-FCP) y la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

3. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

Una vez se solicite un pago con cargo a la subcuenta Agencia de Desarrollo Rural (ADR), correspondiente a los pagos de los proveedores de los proyectos PIDAR, el Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) adelantará el trámite correspondiente, conforme a lo establecido en el Manual Operativo del FCP, en su versión vigente. Esta solicitud deberá ser presentada al FCP por el Director de la Unidad Técnica Territorial (UTT) de la ADR junto con el representante legal de la organización beneficiaria del proyecto PIDAR.

Si bien los procesos de gestión de pagos mantienen una estructura general y similar, existen particularidades según la modalidad de pago solicitada desde la Entidad Ejecutora de la subcuenta. Actualmente, se contemplan pagos a terceros derivados de proyectos PIDAR, sin perjuicio de que en el futuro puedan incorporarse nuevas modalidades de pago.

Previo a la ejecución del pago, deberán cumplirse las siguientes actividades:

3.1. Generalidades

- Corresponde a la Entidad Ejecutora de la subcuenta, adelantar todas las gestiones y validaciones previas al desembolso que sean de su competencia, garantizando en todo momento las condiciones jurídicas, técnicas y financieras requeridas.
- La Entidad Ejecutora de la subcuenta es la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos asociados a los pagos gestionados a través del Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP), de conformidad con lo previsto en el acto administrativo aplicable. El Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) se limita a recibir y ejecutar las órdenes de pago según las instrucciones que se emitan por parte de la Entidad Ejecutora de la subcuenta. En caso de incumplimientos, corresponde a la Entidad Ejecutora de la subcuenta definir las acciones pertinentes, incluidas las comunicaciones a las autoridades competentes, e informar los resultados al Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP).
- La Entidad Ejecutora de la subcuenta deberá garantizar la veracidad y precisión de la información utilizada para la gestión de pagos, independientemente de la modalidad. Así mismo, verificará que los beneficiarios cumplan con los requisitos aplicables y deberá diseñar y aplicar controles antes, durante y después de cada proceso de pago.
 - Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP), como vehículo de ejecución de pagos, no tiene injerencia legal u operativa, ni la capacidad o responsabilidad de modificar la información recibida por parte de la Entidad Ejecutora de la subcuenta. En consecuencia, se limita a desembolsar los valores autorizados por la Entidad Ejecutora de la subcuenta.
- Para el proceso de pagos, la solicitud de dispersión de fondos enviada por la Entidad Ejecutora de la subcuenta al Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) constituye el insumo exclusivo para realizar los desembolsos. Cualquier error o inconsistencia en la información reportada que pueda ocasionar retrasos, errores o incluso la suspensión del proceso de entrega de recursos será responsabilidad exclusiva de la Entidad Ejecutora de la subcuenta, dado que el Administrador Fiduciario del Fondo

Colombia en Paz (FCP) no edita ni ajusta la base remitida y procesa la información en el estado en que la recibe.

Una vez generada la orden de pago, cualquier solicitud de modificación por parte de la Entidad Ejecutora de la subcuenta solo podrá atenderse si el trámite no ha iniciado ni concluido dentro de los plazos previstos; de lo contrario, el proceso continuará de manera automática. Una vez efectuado el pago, este no podrá ser reversado ni detenido, y en ningún caso será responsabilidad del Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) asumir consecuencias derivadas de intereses, ajustes o impactos asociados a dichas operaciones.

- La verificación efectuada a través de los mecanismos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, incluyendo las listas ONU, OFAC y listas cautelares, no permite determinar con certeza si los terceros consultados en la Registraduría Nacional del Estado Civil se encuentran en estado vigente (Vivo) o no vigente (No Vivo). Por ende, corresponde a la Entidad Ejecutora de la subcuenta realizar las validaciones pertinentes sobre el estado de los beneficiarios, siendo responsabilidad de la ADR efectuar la verificación definitiva ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, dado que el Fondo Colombia en Paz no cuenta con los medios para determinar si la persona beneficiaria se encuentra viva o fallecida.
- Los tiempos establecidos para el trámite de pago siempre que se disponga de recursos en caja conforme a la fuente correspondiente (PGN u otros recursos), de acuerdo con el proceso de desembolso de recursos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), es de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la radicación de la totalidad de los documentos requeridos, en los términos previstos en el Manual Operativo del FCP. Dichos tiempos también están sujetos a la disponibilidad de caja y recursos en el Fondo Colombia en Paz.
- De conformidad con el Decreto 2364 de 2015, le corresponde a la ADR en su calidad de agencia estatal de naturaleza especial, así como en su condición de Entidad Ejecutora de la subcuenta Agencia de Desarrollo Rural del FCP, adelantar todas las gestiones y validaciones de su competencia previas al desembolso, las cuales garantizan la mitigación de los riesgos jurídicos, técnicos y financieros de los pagos a realizar a los diferentes proveedores seleccionados para la ejecución de los proyectos PIDAR.
- La persona o personas designadas por la Entidad Ejecutora de la subcuenta para radicar los documentos propios del trámite ante el Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) deberán contar con el registro de firma y la delegación oficial expedida por el líder de la subcuenta. Estos documentos deberán ser previamente radicados a través del correo oficial de radicación (radicacion@consorciofcp.com.co) o por el sistema que este defina para tal fin. Sin su cumplimiento no será posible

dar continuidad al proceso, incluyendo la radicación, el suministro de información o cualquier otra gestión asociada.

- Para la ejecución de los pagos, tanto a personas naturales como jurídicas, deberá allegarse un documento o certificación en el que se indique que, de conformidad con la normatividad colombiana vigente —en especial los artículos 367, 368-1 y 381 del Estatuto Tributario, el artículo 29 del Decreto 1625 de 2016, así como lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1273 de 2018—, los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y municipal, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales, serán efectuados y/o asumidos por la Entidad Ejecutora de la subcuenta o por quien esta designe como responsable.

Esta certificación tiene como propósito dejar constancia que las retenciones tributarias, los aportes al Sistema de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales serán asumidos directamente por la Entidad Ejecutora de la subcuenta o por su responsable designado, eximiendo al **Fondo Colombia en Paz (FCP)** de cualquier obligación relacionada con su práctica, recaudo o traslado, conforme a la normativa vigente.

3.2 Proyección de Pagos, Solicitud de Disponibilidad Presupuestal

La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), en su calidad de entidad ejecutora de la subcuenta Agencia de Desarrollo Rural y como experto técnico, jurídico y financiero en la materia, deberá reportar al Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP), dentro de los primeros diez (10) días calendario de cada mes, la proyección de los pagos que se ejecutarán durante dicha mensualidad para cada uno de los proyectos PIDAR. Esto con el fin de adelantar los trámites de solicitud de recursos y garantizar el desembolso en los tiempos establecidos. Esta solicitud deberá ser realizada por el líder de la subcuenta o por la persona que este designe para tal fin.

- La ADR solicitará la expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para cada uno de los proyectos PIDAR. Para efectos de la solicitud de cada CDP, la ADR deberá remitir el formato FIN_FOR_009 denominado "Solicitud CDP" debidamente diligenciado y firmado, con la resolución de cofinanciación de cada uno de los proyectos PIDAR, para que el área de presupuesto del Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) proceda a expedir el CDP con cargo al Plan y Proyecto Operativo (PPO) vigente de la subcuenta, como marco de control presupuestal.
- Estos documentos serán radicados en el correo radicacion@consorciofcp.com.co o por el sistema que se defina para tal fin.

3.3. Procedimiento de cruce en listas LAFT de proveedores y/o contratistas

- La ADR enviará al Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) el listado de los proveedores y/o contratistas de cada uno de los proyectos PIDAR, con el fin de que el FCP pueda realizar la revisión en Listas LAFT y así poder descartar aquellos proveedores y/o contratistas que tengan algún tipo de anotación.

3.4. Radicación de Soporte

- Para este proceso, el Director de la Unidad Técnica Territorial (UTT) de la ADR junto con el representante legal de la organización beneficiaria del proyecto PIDAR, deberá remitir en un mismo correo al Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) los siguientes documentos al correo electrónico radicacion@consorciofcp.com.co o por el sistema que se defina para tal fin.

La solicitud del certificado presupuestal inicia junto con el trámite; por lo tanto, con la información recibida en cada soporte por parte de la subcuenta al momento de la radicación, y siempre que esta se encuentre correcta tras la validación realizada por el FCP, se gestionará ante el área de Presupuesto la expedición del certificado de registro presupuestal.

Ítem	Descripción	Detalle
1	Formato Autorización de Pago (FIN_FOR_004)	La información del lugar de pago, el valor total del pago y el número de beneficiarios debe estar firmada por el líder de la subcuenta o por la persona que este designe mediante memorando dirigido .
2	Oficio remitido al Representante Legal del Fondo Colombia En Paz	El documento mediante el cual se autoriza el trámite de pago, indicando el valor y los proveedores, deberá estar debidamente firmado. Con su suscripción, la Entidad Ejecutora de la subcuenta garantiza que ha realizado todas las validaciones y revisiones legales necesarias que respaldan la procedencia del pago, siendo responsable frente a cualquier tercero por la legalidad y correcta destinación de los pagos ordenados. Este documento debe ser firmado por el líder de la subcuenta o por la persona que este designe mediante memorando dirigido al fcp
3	Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal (FIN_FOR_009)	Solicitud realizada por parte de la Entidad Ejecutora de la subcuenta para la creación del CDP por los valores proyectados de acuerdo con la programación de pagos que se tenga.
4	Resolución del Programa	Donde conste la información del proyecto PIDAR.
5	Base de datos de Terceros elaborada por la ADR	Archivo en Excel encriptado con la información de los beneficiarios del proyecto PIDAR de acuerdo con la estructura que indique el Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz FCP
6	RUT	Para los Consorcios y Uniones Temporales: * Certificación de cada una de las empresas que conforman el consorcio o la unión temporal
7	Certificación Bancaria	Copia de Certificación Bancaria de la cuenta del proveedor y/o contratista donde se consignará el pago.
8	Certificación de retenciones y parafiscales	Documento donde se certifica que las retenciones serán efectuadas por la Entidad Ejecutora de la subcuenta o a quien esta designe o delegue.

Nota: 1: La documentación señalada en los apartados anteriores corresponde a los únicos soportes válidos para el proceso. En caso de adjuntarse documentos adicionales como facturas electrónicas, planillas de aportes parafiscales, u otros

documentos, estos no serán objeto de revisión ni validación por parte del Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) y, además, podrán generar afectaciones al proceso o la devolución del trámite, teniendo en cuenta que el Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) no modifica ni elimina documentación ajena al procedimiento establecido.

Nota 2: La información de los beneficiarios de los pagos deberá ser remitida por la ADR en una base de datos en Excel encriptada, independiente de los oficios que soportan el trámite. Dicha base constituye el insumo principal para la dispersión de los desembolsos. El Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) no realiza ningún tipo de edición ni modificación sobre la información suministrada por la Entidad Ejecutora de la subcuenta.

Nota 3: La ADR es la única responsable de la validación de las legalizaciones efectuadas por los beneficiarios finales de los pagos directos gestionados y desembolsados a través del Fondo Colombia en Paz. Es fundamental destacar que dichas legalizaciones deben encontrarse debidamente registradas y soportadas por la ADR, conforme a los términos y condiciones establecidos en el acto administrativo correspondiente (Resolución), según aplique en cada caso.

Bajo el modelo de operación del Fondo Colombia en Paz, al Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) le corresponde únicamente la recepción y gestión de las órdenes de pago según las instrucciones impartidas por la Entidad Ejecutora de la subcuenta. En consecuencia, todas las actividades relacionadas con la legalización de los desembolsos son de competencia exclusiva de dicha Entidad Ejecutora.

En los casos en que se constate falta de legalización por parte de alguno de los beneficiarios a quienes se les efectuó la transferencia monetaria a través del FCP, será responsabilidad de la ADR determinar las consecuencias derivadas de dicho incumplimiento y, en su caso, analizar la procedencia de informar a las autoridades que considere competentes, si fuere pertinente.

De la verificación realizada por la ADR respecto a la legalización de los desembolsos o a las consecuencias derivadas del incumplimiento de estas, se informará al Fondo Colombia en Paz.

Nota 3: La base de datos será utilizada para los trámites de pago de forma masiva. Para cada tercero, ya sea persona natural o jurídica, deberá incluirse el RUT correspondiente y su respectiva certificación bancaria, los cuales son requeridos para efectuar la dispersión masiva de los pagos.

3.5. Procedimiento verificación listas restrictivas y cautelares.

- Una vez recibidos los documentos relacionados en el ítem anterior, el área de riesgos del Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP), como vocero y administrador del Fondo Colombia en Paz, adelantará la validación correspondiente a quienes ostenten la calidad de tercero, sean personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.

Se realizará la verificación en listas restrictivas (relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo) y medidas cautelares a quienes ostenten la calidad de representante legal de las organizaciones beneficiarias y/o titular de proveedores de los proyectos PIDAR, sean personas naturales, jurídicas, públicas o privadas. Es importante aclarar que este procedimiento iniciará de forma simultánea con el procedimiento de solicitud de pagos. Una vez recibidos los documentos relacionados en el ítem anterior, el área de riesgos del Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) como vocero y administrador del FCP, adelantará la validación correspondiente.

- Si el tercero consultado se encuentra en listas vinculantes como ONU u OFAC, relacionados con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables, el proceso de riesgos del Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) informará de manera inmediata a la Entidad Ejecutora de la subcuenta, con copia al área de pagos del Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP), sobre la imposibilidad de realizar el pago a dicho tercero, con base en el reporte negativo. En este escenario, tratándose de pagos a terceros, el Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) no podrá dar continuidad al pago correspondiente al tercero vinculado. Por lo cual todo trámite será devuelto a la Entidad Ejecutora de la subcuenta y esta deberá radicar nuevamente la orden de pago con la información ajustada, ya que el FCP no realizará modificaciones a la información ni ajustes a lo radicado desde la subcuenta.
- En caso de que el reporte sea satisfactorio, se dará viabilidad por parte del área de riesgos del Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) para el desembolso. De cualquier modo, el pago solo se podrá realizar por parte del Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) cuando se cuente con el correo de verificación en listas restrictivas de forma satisfactoria.
- El área de pagos del Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) efectuará un chequeo final sobre la completitud de los documentos radicados por la Entidad Ejecutora de la subcuenta, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual Operativo del FCP, y una vez obtenida la respuesta por parte del área de riesgos Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) sobre la consulta en listas restrictivas o vinculantes, el área de pagos reportará inmediatamente, si es el caso, las observaciones a la Entidad Ejecutora de la subcuenta.

3.6 Procedimiento Notificación Desembolso

Una vez realizado el desembolso por parte del Administrador Fiduciario del Fondo Colombia en Paz (FCP) y se cuente con el resultado de la transacción correspondiente a cada uno de los terceros, se notificará a la Entidad Ejecutora de la subcuenta, a través de correo electrónico.